

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de Noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2662 (S.S.)
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00276
Santiago de Cali, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor JAMES PEÑA DIAZ en contra de los señores LUZ MARINA LÓPEZ OSORIO y ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.947.059 y 1.144.185.407 respectivamente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de los demandados. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a los demandados.

3º **NEGAR** la solicitud de ordenar entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por no existir títulos a órdenes del presente asunto, anado a la manifestación de el demandante de haber recibido el pago total de las obligaciones, lo cual constituiría un Pago de lo No Debido.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria